

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CAROLINA CUADROS VALDIRI**, quien actúa en nombre propio, contra **ANA JULIA MOSQUERA CANTERO**; y escrito que antecede, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali. Sírvasse proveer.

Jamundí, 17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria

RADICACION: 2017-00801-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando del escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, a través del cual informan que se dejó sin vigencia la orden de embargo emitida por este Despacho sobre el vehículo de placas IZP833, en razón por prelación de embargo conforme al artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte actora comunicación de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce7313da2c447ea28b96180805678794edb8c5e06330debd544c34e0f9227f**

Documento generado en 17/11/2021 10:37:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO**, quien actúa a través de la apoderada judicial **YAMILETH HERNÁNDEZ FLÓREZ**, contra **JORGE ANDRÉS MUÑOZ CARDONA**; y escrito que antecede, allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí. Sírvase proveer.

Jamundí, 17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RADICACION: 2020-00325-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando del escrito allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí, a través del cual informan el cumplimiento de la orden impartida a través del Oficio N° 622 del 21 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte actora respuesta positiva de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f318eccf5b6951f35324ad34ad393a135727b9e1719ff9285846ca1cbe6d44b**

Documento generado en 17/11/2021 09:37:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **CONDominio EL CANEY**, quien actúa a través del apoderado judicial **ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA CARDONA**, en donde se presenta memorial de corrección de la demanda. Sírvasse proveer.

17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2218
Radicación No. 2020-00694-00
Jamundí, diecisiete (17) de noviembre Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se aceptará la corrección de la demanda únicamente en lo que se refiere al NIT de la entidad demandante y se modificará el numeral del mandamiento de pago afectado y se ordenará notificar a la demandada.

En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora.

SEGUNDO: CORREGIR el mandamiento de pago en el siguiente numeral:

***"PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **CONDominio EL CANEY**, identificado con **NIT. 901.113.724-8**, contra **CLAUDIA PATRICIA CARDONA**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 31.535.703**, por las siguientes sumas de dinero:"*

TERCERO: NOTIFIQUESE ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4ae9e102dd9c8907e56e8a8769946bfc46d26824b14b61d52a5fc5e448b671b8**

Documento generado en 17/11/2021 09:31:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **PILAR MARÍA SALDARRIAGA**, contra **TERESA MICOLTA ÁVILA**; y solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Jamundí, 17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00150-00
INTERLOCUTORIO No. 2231
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y como quiera que resulta viable lo solicitado por el memorialista, de conformidad con los art. 669 del Código Civil Colombiano y el art. 593 del Código General del Proceso, se accederá al embargo y posterior secuestro de la nuda propiedad que tiene la demandada sobre el inmueble con M.I. N° 370-520010.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la nuda propiedad que tiene la demandada **TERESA MICOLTA ÁVILA**, sobre el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria **370-520010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Cali- Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, **COMISIONÉSE** al Juez Civil Municipal de Yumbo, por intermedio de su oficina de comisiones civiles, conforme al art. 38 del C.G.P., **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Se advierte que este, no podrá comisionar para tales efectos a la inspección de Policía, según lo dispuesto por el art. 206, parágrafo 1, de la Ley 1801 de 2016. Líbrese el despacho comisorio de rigor. Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smmlmv. Termina para la comisión quince (15) días hábiles. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

CUMPLASE,

La juez,
MGD

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9803e8a7358243b155acf3dae82113121b86da637e4fad216880cfe5ee8132f**

Documento generado en 17/11/2021 10:45:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **MARÍA ELENA LENIS HERRERA**, quien actúa a través del apoderado judicial **ISRAEL LLOP VALL**, contra **NUBIA STELLA MONROY RUBIANO y GERMAN PAVA CARRIOZA**; y escrito allegado por el apoderado de la parte actora solicitando ampliación de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

RAD. 2021-00321-00

INTERLOCUTORIO No. 2237

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita medidas cautelares decretando el embargo y secuestro de bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **TESSA- TIENDAS ESCOLARES SALUDABLES**, denunciado como de propiedad del demandado **GERMAN PAVA CARRIZOSA**, con Matrícula N° 998598 de la Cámara de Comercio de Cali, establecimiento que se encuentra ubicado en la carrera 89 # 18-72 de la ciudad de Cali; o el lugar que se indique al momento de la diligencia. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **CAFETERIA, SALSAMENTARIA Y FRUTERIA TROPIASIS**, denunciado como de propiedad de la demandada **NUBIA STELLA MONROY RUBIANO**, con Matrícula N° 970487 de la Cámara de Comercio de Cali, establecimiento que se encuentra ubicado en la Avenida Cañasgordas con 139 de la ciudad de Cali; o el lugar que se indique al momento de la diligencia. Líbrese el oficio correspondiente.

CUMPLASE,

La Juez,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cc9d75c339b0fc0fca5af8d8ca54fd1e5b1646dced4bd8d78b4b5c4a361359**

Documento generado en 17/11/2021 11:39:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **JOSÉ VICENTE BOJORGE DÍAZ**, quien actúa a través de la apoderada judicial **LUZ MARINA MENDEZ ALDANA**, contra **JHONY DANIEL VÉLEZ LONDOÑO** y **OMAR ALBERTO RUÍZ ORTÍZ**, y escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial. Sírvasse proveer.

Jamundí, 17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RADICACION: 2021-00510-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, diecisiete (17) de noviembre Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del escrito de la apoderada del demandante en donde pone en conocimiento del Despacho respuesta emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a derecho de petición presentada por la apoderada judicial; sin que el memorialista realice una petición

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

R E S U E L V E:

AGRÉGUESE SIN CONSIDERACIÓN el escrito allegado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e509b1d0c0d7cc0431c9faa25164a75527190f99c7071612efd9d05d4700d510**

Documento generado en 17/11/2021 09:42:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **JOSÉ VICENTE BOJORGE DÍAZ**, quien actúa a través de la apoderada judicial **LUZ MARINA MENDEZ ALDANA**, contra **JHONY DANIEL VÉLEZ LONDOÑO**; y escrito que antecede, allegado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Sírvasse proveer.

Jamundí, 17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RADICACION: 2021-00510-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del escrito allegado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL-, a través del cual informan que no se acató la medida cautelar por la inembargabilidad de las asignaciones de retiro de las Fuerzas Militares, al tener un régimen especial propio que se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte actora respuesta negativa del empleador.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d6fc6eefe7efef8dbff81280c86f026338235d95146cee6d4e865c5c1976044c**

Documento generado en 17/11/2021 11:44:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO**, contra **LEONILDE MENESES y RUBIELA TROCHEZ DUQUE**; y solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

Jamundí, 17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00548-00
INTERLOCUTORIO No. 2232
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y como quiera que la parte actora cumplió requerimiento realizado en el Despacho en providencia anterior, aportando la respectiva póliza judicial, se accederá a lo solicitado de conformidad con el artículo 862 del Código Civil Colombiano y el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá al embargo y posterior secuestro del derecho de usufructo que tiene la demandada RUBIELA TROCHEZ TRUQUE sobre el inmueble con M.I. N° 370-631018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del derecho de usufructo que tiene la demandada **RUBIELA TROCHEZ TRUQUE**, sobre el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria **370-631018** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Cali- Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, **COMISIONESE** a la Alcaldía de Jamundí, por intermedio de su oficina de comisiones civiles, conforme al art. 38 del C.G.P., **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Se advierte que este, no podrá comisionar para tales efectos a la inspección de Policía, según lo dispuesto por el art. 206, parágrafo 1, de la Ley 1801 de 2016. Líbrese el despacho comisorio de rigor. Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smmlmv. Termina para la comisión quince (15) días hábiles. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

CUMPLASE,

La juez,
MGD

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edb5f1bd038719e906def358e1fdbf0243e795bdf8296b7a4eb92429d29b161**

Documento generado en 17/11/2021 11:14:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **LENIN ANTONIO GONZÁLEZ ROJAS**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando medida cautelar sobre bienes denunciados como del demandado. Sírvasse proveer.

Jamundí, 17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD: 2021-00579-00
INTERLOCUTORIO No. 2236

Jamundí, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que a través del Auto Interlocutorio N° 1458 del 04 de agosto de 2021 se decretó medida sobre las cuentas bancarias que posea el demandado en las entidades enlistadas en la demanda, sin embargo, se advierte que en esta nueva solicitud se añadió nuevos Bancos por lo que se ampliará la medida respecto a estos.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que el demandado **LENIN ANTONIO GONZÁLEZ ROJAS**, identificado con la **C.C. DE MIGRACIÓN COLOMBIA N° 16.964.358**; pueda llegar a tener a cualquier título en el Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco Itaú, Citibank, Scotiabank Colpatria y Banco Popular. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$2.625.000 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9d19dc2ce561116f252e1b60b808ed07ef9d55e50a9d1ecbed809ea9be321b**

Documento generado en 17/11/2021 11:31:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **SOLIA LILIANA HERNANDEZ ARIAS**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando medida cautelar sobre cuentas bancarias de la demandada. Sírvasse proveer.

Jamundí, 17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD: 2021-00653-00
INTERLOCUTORIO No. 2234

Jamundí, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho no considera procedente la solicitud de decretar embargo sobre las cuentas bancarias que posea la demandada, en razón a que estas ya fueron decretadas en Auto Interlocutorio N° 1648 del 30 de agosto de 2021. En consecuencia, se despachará desfavorable lo solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que en esta nueva solicitud se añadió al Banco Popular, por lo que se accederá a decretar medida cautelar sobre los productos financieros que tenga la demandada en dicha entidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE por improcedente la solicitud que hace la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que la demandada **SOLIA LILIANA HERNÁNDEZ ARIAS**, identificada con la **C.C. N° 30.333.449**; pueda llegar a tener a cualquier título en el Banco Popular. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$4.666.200 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a785e26768c3b067647ca662e153c374b38866768cb637ee1e74c9271c03a8bd**

Documento generado en 17/11/2021 10:59:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en contra de **LEIDY YANETH MONTAÑO GUTIERREZ**, en donde se presenta memorial de corrección de la demanda. Sírvasse proveer.

17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2221
Radicación No. 2021-00716-00

Jamundí, diecisiete (17) de noviembre Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se aceptará la corrección de la demanda dado que por error mecanográfico se escribió mal el primer apellido de la demanda siendo el correcto MONTAÑO y se modificará el mandamiento de pago afectado y se ordenará notificar a la demandada.

En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora.

SEGUNDO: CORRIJASE el Auto Interlocutorio N° 1788 del 20 de septiembre de 2021, en el sentido de establecer como demandada a LEIDY YANETH MONTAÑO GUTIERREZ.

TERCERO: NOTIFIQUESE ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c065272235efa91a6a6fd97c22d18bd3323f8d51eac2912b0fdc2054fe4accab**

Documento generado en 17/11/2021 09:48:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de Matrimonio Civil informando que se subsanaron los defectos advertidos en providencia que antecede, encontrándose pendiente para fijar fecha y hora para la celebración del mismo. Sírvasse proveer.

Jamundí, 17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00745-00
INTERLOCUTORIO No. 2192
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y por encontrarse debidamente presentada la solicitud de Matrimonio Civil., elevada por los señores **PAOLA ANDREA BARBOSA VALDELAMAR y DUBIAN LASSO ANGULO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E

- 1.- ADMITIR** la presente solicitud de Matrimonio Civil.
- 2.-** En consecuencia se dispone señalar como fecha y hora para la celebración del Matrimonio Civil de los señores **PAOLA ANDREA BARBOSA VALDELAMAR y DUBIAN LASSO ANGULO**, la del próximo 13 del mes de diciembre del año 2.021 a las 4:30 pm .

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán asistir con los testigos, presentando los respectivos documentos de identidad, en la citada fecha.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad04a04ffe290457057d77e7e39d34211ebee24270f4714096e451fbb2476663**

Documento generado en 17/11/2021 08:47:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **DANNY VANESSA CAMPO MAFLA**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando medida cautelar sobre bienes denunciados como de la demandada. Sírvese proveer.

Jamundí, 17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD: 2021-00819-00
INTERLOCUTORIO No. 2235

Jamundí, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho no considera procedente la solicitud sobre decretar embargo sobre el salario devengado por la demandada ni sobre las cuentas bancarias que posea en las distintas entidades, en razón a que estas ya fueron decretadas a través del Auto Interlocutorio N° 2063 del 04 de noviembre de 2021. En consecuencia, se despachará desfavorable a lo solicitado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE

NIÉGUESE por improcedente la solicitud que hace la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6e43ff039039e1ea72bc7632dfa58a74969557a2e13367e5be3bf5b0a1302acb**

Documento generado en 17/11/2021 11:19:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **NORA ISA PINEDA**, quien actúa en nombre propio, contra **RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS**; con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2021-00860-00

Jamundí, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte actora solicita se decrete el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por la demandada como empleada de las Empresas Municipales de Cali; sin embargo, se advierte que esta medida ya fue decretada a través del Auto Interlocutorio N° 2172 del 03 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto el memorialista, a lo resuelto en el Auto Interlocutorio N° 2172 del 03 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cb11620bc64951734844db1990dbb94798dae4a8fbaccb36600a9c80fa2a14**

Documento generado en 17/11/2021 09:24:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES**, contra **JHON STIVEN OSSA VALENCIA**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL RAD. 2021/00883
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2207
Jamundí, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor JHON STIVEN OSSA VALENCIA y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).- Librar mandamiento de pago en contra del señor JHON STIVEN OSSA VALENCIA, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 05701018500143808:

- 1. 5.167,6966 UVR**, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo el pago, por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas entre el 28 de septiembre de 2020 hasta el 28 de agosto de 2021.
- 2. 10.824,1204 UVR**, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo el pago, por concepto de intereses corrientes liquidados al 10.70% E.A., causados y no pagados entre el 29 de agosto de 2020 al 28 de agosto de 2021.
- 3.** Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.
- 4. \$511.651 MCTE**, por concepto de seguros de las cuotas causadas entre el 28 de septiembre de 2020 hasta el 28 de agosto de 2021.
- 5. 146.761,6716 UVR**, a lo que equivalga al momento de hacerse efectivo el pago, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 5.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 05 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

B).- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-977510** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se librára el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D).- RECONOCER personería jurídica a ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES, identificada con T.P. N° 359.383, para que actué en calidad de apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4149683d9236ac6d86fc830b71772b7b818d1cc448236721fcc5f96fa80ae51**

Documento generado en 17/11/2021 08:56:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **NARANJO CHICUE INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.**, quien actúa a través del apoderado judicial **MARLON MARTÍNEZ BOLAÑOS**, contra **JOSÉ IGNACIO FLORIAN GONGORA y MARÍA LIBIA CARVAJAL ORREGO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2210
Radicación No. 2021-00884-00

Jamundí, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al artículo 74 del Código General del Proceso en el poder especial deben de estar determinadas e identificadas las obligaciones a ejecutar, es así, como en el presente caso en el poder debe quedar de forma explícita que se persiguen los canones de arrendamiento de tales meses y la cláusula penal con su respectivo valor.
2. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no mayor a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe65cae15e143909039d617f018130f044d71b267aa900461c2074360234e1d**

Documento generado en 17/11/2021 09:18:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **ÁLVARO JIMENEZ FERNÁNDEZ**, contra **HÉCTOR ROBER BURBANO PAREDES**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211
Radicación No. 2021-00885-00
Jamundí, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. El Certificado de Existencia y Representación Leal es muy antiguo, sírvase a aportarlo con una fecha de expedición no mayor a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.
2. En el poder se enuncia que se confiere para ejecutar el Pagaré N° 5816750102797241, sin embargo, el aportado y solicitado en la demanda es Pagaré N° 60023322. Sírvase aclarar y de ser el caso corregir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167b9850aaa7edc117a11fb623fa52efe217b796c8bfbb11dceefa56b30d48fc**

Documento generado en 17/11/2021 09:13:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES**, en contra de **MARTA LIBIA GUERRERO DE OSPINA**. Queda radicada bajo la partida No. 2021-00886. Sírvese proveer.

17 de noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2217
Radicación No. 2021-00886-00

Jamundí, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **MARTA LIBIA GUERRERO DE OSPINA** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 de 2020; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. La solicitud de crédito de persona natural en donde consta el correo electrónico de la demandada, no es totalmente legible; por lo que solicita se aporte nuevamente.
2. Conforme al artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, es así como en el presente caso, es necesario que se le dé un valor pues no basta con que se indique que es de menor cuantía.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería jurídica a **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES**, identificada con T.P. N° 359.383, para que actúe en calidad de apoderada

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,
MGD.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b1f18af653a9ce39027c14545176074ab27fe54bd43ed50afdc62dc714c140**

Documento generado en 17/11/2021 09:07:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, quien actúa por medio de apoderado judicial RAMIRO BEJARANO MARTÍNEZ, contra **GLORIA MARÍA CUERO CAICEDO**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2021-00849, del libro rad. No. 12, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvasse proveer

Jamundí, Noviembre 17 del 2021

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00849
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2187
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí Valle, diecisiete (17) de Noviembre Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, actuando por intermedio de apoderado judicial RAMIRO BEJARANO MARTÍNEZ, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de GLORIA MARIA CUERO CAICEDO.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES** identificado con **NIT. 901.067.231-1**, contra **GLORIA MARÍA CUERO CAICEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.402.310, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.627.00 mcte, por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria del mes de Diciembre del 2020.
2. Por la suma de \$250.000.00 mcte, por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria del mes de Enero del 2021.
3. Por la suma de \$250.000.00 mcte, por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria del mes de Febrero del 2021.
4. Por la suma de \$250.000,00 mcte, por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria del mes de Marzo del 2021.
5. Por la suma de \$250.000.00 mcte, por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria del mes de Abril del 2021.
6. Por la suma de \$250.000.00 mcte, por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria del mes de Junio del 2021.

7. Por la suma de \$250.000.00 mcte, por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria del mes de Julio del 2021.
8. Por la suma de \$250.000.00 mcte, por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria del mes de Agosto del 2021.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 Y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **RAMIRO BEJARANO MARTÍNEZ**, identificada con **T.P. N° 101.251**, a fin de que actué como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
AIRC

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79bffd14df32f4541975e01ae342acf47324b4d5429c48957dd3b95e29f486**
Documento generado en 17/11/2021 01:35:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **CONDominio CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO**, quien actúa por medio de apoderado judicial JOSE ALEXANDER AYALA VILLEGAS, contra **ARACELLY CORREA MONTOYA y ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Jamundí Valle, 17 de Noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2202
Radicación No. 2021-00850-00

Jamundí, diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al artículo 82 del C.G.P., en los hechos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados con fundamento a las pretensiones.
2. El certificado de existencia y Representación debe estar actualizado, no debe ser mayor a un mes contado a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,
AIRC

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4420aec504668179c819f7e071dbb34a6c3cd1d619e9a81daae61ba0454eba6f**

Documento generado en 17/11/2021 01:42:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO**, quien actúa por medio de apoderado judicial MARIO ANDRÉS TORO COBO, contra **JUAN CARLOS CRIOLLO MEDINA y PAOLA MILENA OSORIO ESCORCIA**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Jamundí Valle, 17 de Noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2186
Radicación No. 2021-00851-00

Jamundí, diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al artículo 82 del C.G.P., en los hechos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados con fundamento a las pretensiones.
2. El certificado de existencia y Representación debe estar actualizado, no debe ser mayor a un mes contado a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,
AIRC

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **30b96ae18261ce8f3ffe2ca2a954ff09a966d90b799d0f825328aeb021e82c03**

Documento generado en 17/11/2021 01:12:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, propuesto por **ALBA LUCIA LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien actúa a nombre propio, contra **JIMMY AYALA CADAVID**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Jamundí Valle, 17 de Noviembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2185
Radicación No. 2021-00853-00

Jamundí, diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al artículo 82 del C.G.P., en las pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados con fundamento a los hechos, es así como en el presente caso se advierte que las pretensiones no están determinadas y clasificadas.
2. Los incrementos anuales solicitados en las pretensiones, no se encuentran detallados en los hechos. Debe sustentarlos en el acápite de hechos, informando la formula aplicada que arroje el incremento.
3. Sírvasse aclarar el hecho No. 10, en el sentido que el capital debe estar en un ítem aparte de los intereses de mora.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,
AIRC

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **3538afedc8a27cd064e7be51880fd90120ae4e0df158f0afe6d42d09b0d8fdcf**

Documento generado en 17/11/2021 01:51:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>